

Informe Secretarial,
Medellín, dieciséis de noviembre de 2022

Señor Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demandada.

De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda no se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna que proceda dentro de este tipo de asuntos, sin embargo, se precisó el lugar en donde recibirá notificaciones la demandada.

A Despacho.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandantes	JAIRO HERNANDO HURTADO PIEDRAHITA
Demandados	MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDÓN
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2022 - 00507-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio No. 937
Decisión	Inadmite Demanda

Recibida la presente demanda de DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR como mensaje de datos, instaurada por el señor JAIRO HERNANDO HURTADO PIEDRAHITA, a través de apoderado judicial, y en contra de la señora MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDÓN, se observa que el libelo gestor carece de algunos de los requisitos formales, previstos para este tipo de asuntos, los cuales se precisará a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

PRIMERO: Acreditará el envío a la parte demandada, señora MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDÓN, en su dirección física, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido. (Art. 6°. Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Acreditará, así mismo, la legitimación en la causa del señor JAIRO HERNANDO HURTADO PIEDRAHITA, con copia del acto escriturario conforme el cual le fueron cedidos por derechos hereditarios de los señores DIANA MILENA RENDÓN PIEDRAHITA y ESTEBAN RENDÓN VÁSQUEZ, en la sucesión del finado FEDERMAN DE JESÚS RENDÓN. (numeral 2° del art. 84 del C. G del P., en concordancia con el art. 1857 del Código Civil).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, stylized flourish at the end.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ